



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00012- 00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ Vs. Ejecutado: HERNAN GIRALDO.

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que la parte ejecutante ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ allega memorial en data 15 de mayo de 2021 a través del cual deprecia la acumulación de la presente causa a los procesos ejecutivos acumulados y tramitados, en esta misma judicatura, bajo los radicados 2008-00175-00 y 2008-00179-00. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, junio 16 de 2021.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio Nº 852**

Sevilla – Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
**EJECUTANTE:** ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ  
**EJECUTADO:** HERNAN GIRALDO  
**RADICACIÓN:** 2020-00012-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a resolver respecto de la “ACUMULACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO” propuesta por la ejecutante ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ, dentro del presente proceso y para que se acumule a las formuladas, en esta misma sede judicial, bajo los radicados No.2008-00179-00 y 2008-00175-00; procesos EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTIA instaurados; el primero de ellos por OSCAR ARIAS PIEDRAHITA y el segundo cuya TERMINACIÓN ya se decretó por LUIS FERNANDO RAMIREZ YEPES, ambos en contra del común demandado HERNAN GIRALDO.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Mediante comunicación<sup>1</sup> allegada a esta agencia judicial en data 15 de mayo del año que transcurre el extremo activo solicita la acumulación del presente proceso ejecutivo a las demandas igualmente acumuladas y radicada bajo los guarismos 2008-00179-00 y 2008-00175-00 (TERMINADA), sustentando la solicitud de acumulación en el hecho de no haberse practicado y aprobado remate de bienes ni haber hecho pago total a los acreedores, así como, pretender perseguir los mismos

<sup>1</sup> Visible a folio 64 del presente cuaderno único



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00012- 00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ Vs. Ejecutado: HERNAN GIRALDO.

bienes del demandado, los cuales ya son objeto de medida cautelar a saber, el embargo y retención del salario del convocado a juicio.

Respecto de la procedencia de la acumulación de demandas establece el Artículo 463 en su inciso 1 y el artículo 464 del Código General del Proceso:

**Artículo 463 Acumulación de demandas**

*“Aún antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para el remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso el cual se observaran las siguientes reglas:*

*(.....)*

*2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicara en la forma establecida en este código.*

**Artículo 464 Acumulación de procesos ejecutivos**

*“Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.*

*Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:*

*(....)*

*2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1º del artículo precedente.....”*

En igual sentido el Artículo 150, establece las reglas de procedencia para todo tipo de acumulación y su respectivo trámite.

**Artículo 150 Trámite**

*“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano.*

*(....)*

*Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.....”*

Del anterior análisis se logra establecer que los procesos reúnen las exigencias consagradas en el inciso 1º del artículo 463, 464 y los requisitos generales previstos en el artículo 150 del Código General del Proceso, para que puedan ser acumulados en virtud a que solo una causa<sup>2</sup> de las inicialmente acumuladas se encuentra terminada, manteniendo su vigencia el proceso con radicado 2008-00179-00 donde no se ha fijado fecha para remate de los bienes aprisionados ni se ha hecho pago total al acreedor, constatándose además, que en ambos procesos existe un demandado común, el ciudadano HERNAN GIRALDO revistiéndose de

<sup>2</sup> El proceso con radicado 2008-00175-00 mediante Auto Interlocutorio No.1485 de junio 30 de 2015.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00012- 00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ Vs. Ejecutado: HERNAN GIRALDO.

competencia, este Operador Judicial, por estar ambos procesos en el mismo juzgado, siendo pertinente decidir de plano la acumulación.

De esta forma, analizado el petitorio y haciendo la verificación del estado en que se encuentran todos y cada uno de los procesos, se reitera que la causa con radicado **2008-00175-00** donde es ejecutante LUIS FERNANDO RAMIREZ YEPES **se encuentra TERMINADA**, el proceso inicialmente acumulado con radicado **2008-00179-00** donde demanda el señor OSCAR ARIAS PIEDRAHITA se halla en la etapa posterior al auto de seguir adelante la ejecución y en pago a través de descuentos hechos al salario del demandado y, dentro de la presente causa ejecutiva, se dispondrá en providencia paralela a la presente, ordenar seguir adelante la ejecución, razón por la cual no hay lugar a la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo seguir tramitando ambos procesos conjuntamente; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 150 del mismo compendio normativo.

Finalmente se ordenará llevar a cabo el emplazamiento, por parte de este último acreedor que se acumula, de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, emplazamiento que se desarrollará siguiendo las pautas procesales del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN** del presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por la ciudadana ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ a las causas ejecutivas acumuladas de mínima cuantía que se tramitan, en esta misma judicatura, bajo los radicados No.**2008-00179-00** y **2008-00175-00 (TERMINADA)** donde son ejecutantes OSCAR ARIAS PIEDRAHITA y LUIS FERNANDO RAMIREZ YEPES, respectivamente y común demandado HERNAN GIRALDO.

**SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de todos quienes tengan créditos con título de ejecución en contra del deudor **HERNAN GIRALDO**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la expiración del término del emplazamiento de conformidad con lo estipulado por el numeral 2 del artículo 463 del Estatuto Procesal.

El emplazamiento lo deberá elaborar y tramitar la parte ejecutante a través de su endosatario en procuración, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso en los artículos 108 y 293. Durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del

Jcv



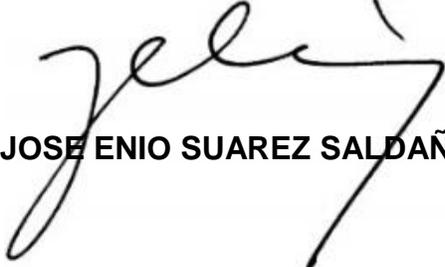
**R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00012- 00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.**  
**Ejecutante: ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ Vs. Ejecutado: HERNAN GIRALDO.**

C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, pero corresponde a la parte **allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte ejecutante en la presente causa, señora **ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ** y en el proceso con radicado 2008-00179-00 al señor **OSCAR ARIAS PIEDRAHITA**; así mismo, al extremo pasivo **HERNAN GIRALDO**, por estado, tal como lo preceptúa el Artículo 295 en concordancia con el inciso 2º del artículo 148 del Código General del Proceso y el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 069 DEL 16 DE JUNIO DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario